

En relación a los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.
- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

remitidos a efectos de que se formulen las observaciones que, en su caso, se estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se formulan las siguientes observaciones por cuanto pudieran resultar de utilidad:

Primera.

Se sugiere la revisión de la previsión contemplada respecto del profesorado en el artículo 9.4 del Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas y del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, en cuanto tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se considera

más oportuno que la remisión legal se haga al capítulo II del Título V (artículos 57 y siguientes) de dicha ley.

Segunda.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el artículo 3, referido a los fines de la ley contempla, entre otros, los de garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia en todos los ámbitos y el de impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes. Esta misma ley, dedica su artículo 5 a la formación especializada en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia de los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad estableciendo sus contenidos mínimos.

En este sentido, se sugiere que se valore la conveniencia de incorporar al proyecto alguna previsión en relación con lo expuesto, en particular en relación con los proyectos que establecen los planes de estudios correspondientes a titulaciones en cuyo ejercicio profesional se pueda tener contacto habitual con niños y adolescentes, como son Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

[Empty box for signature]

Alberto San Juan Llorente

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA
SOCIAL.**